



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## N° 566 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 02 NOV 2015

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 902-2015-GRJ/ORAJ con fecha 13 de Octubre del 2015; el Reporte N° 3328-2015-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 05 de Octubre del 2015; la Carta N° 113-2015-IADC de fecha 02 de Octubre del 2015; la Carta N° 029-2015-CONSORCIO ARWATURO/RSPC/SO, de fecha 24 de Setiembre del 2015; la Carta N° 101-C.EOLO-RC-2015, de fecha 15 de Setiembre del 2015, mediante la cual se remite Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín"**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EOLO, suscribieron el Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF, de fecha 20 de Junio del 2014 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín"**, por el monto total de S/. 10'365, 669,45 (Diez millones Trescientos sesenta y cinco mil Seiscientos sesenta y nueve con 45/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Carta N° 101-C.EOLO-RC-2015, de fecha 15 de Setiembre del 2015, el Ing. Wilber Sotomayor Gutiérrez, Arq. Ángel Aliaga Arauco y la Sra. Claudia Mirella Herrera Flores, en calidad de representantes comunes del Consorcio EOLO, entregan el Expediente Técnico de Adicional de obra N° 02 al Supervisor de Obra Ing. Rolando Palacios Cabello;

Que, con Carta N° 029-2015-CONSORCIO ARWATURO/RSPC/SO, de fecha 24 de Setiembre del 2015, el Ingeniero Rolando Palacios Cabello, en su condición de Jefe de Supervisión de Obra, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el expediente técnico de prestación Adicional de obra N° 02, recomendando:

*"(...) Por lo expuesto esta supervisión ha revisado y verificado el EXPEDIENTE ADICIONAL N° 02, dando la conformidad al expediente presentado por el contratista, donde ésta supervisión APRUEBA cada uno de los folios que se presentan en este expediente Técnico Adicional N° 02".*

1266596  
851968





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, mediante Carta N° 113-2015-IADC de fecha 02 de Octubre del 2015, la Ing. Iris Ángela Davila Cabezas, en su calidad de coordinadora de Obras, expone lo siguiente:

*"Teniendo en consideración que el expediente adicional de Obra N° 02, presentado por la supervisión de obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región de Junín" carece de certificación presupuestal para la ejecución de la misma, y no cumpliendo con los requisitos establecidos de acuerdo al Artículo 207 del Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda que sea DENEGADO".*

Que, mediante Reporte N° 3328-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de Octubre de 2015, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la DENEGATORIA de la solicitud de adicional de Obra N° 02, al carecer ésta, de certificación presupuestal;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en el Artículo 41° en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

*"41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012.EF, en el primer párrafo del artículo 207°, en relación a adicionales y deducciones precisa que, sólo procederá la ejecución de obras adicionales de obra cuando PREVIAMENTE se cuente con:

- ✓ La certificación de crédito presupuestario.
- ✓ La resolución del Titular de la Entidad.
- ✓ Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros:

*"(...) Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado".*



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, en virtud de los artículos citados, solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la sustentación favorable del área usuaria de la contratación, se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y se tenga la opinión favorable del Proyectista sobre las modificaciones de su proyecto. Entendiéndose que estos presupuestos deben cumplirse de manera concurrente tal como lo señala la norma descrita líneas arriba; sin embargo en el presente caso, no se cumple en lo que respecta a la certificación presupuestal, por ende recae en IMPROCEDENTE;

Que, así mismo, se advierte que mediante Carta N° 029-2015-CONSORCIO ARWATURO/RSPC/SO, el Supervisor de Obra, opina por la procedencia de dicho adicional, sin embargo la coordinadora de obra Ing. Iris Ángela Dávila Cabezas, mediante Carta N° 113-2015-IADC de fecha 05 de Octubre del 2015, así como el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, mediante Reporte N° 3328-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de Octubre del 2015, recomiendan DENEGAR la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02, por no contar con certificación presupuestal otorgado por la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial;

Que, como se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización de conformidad con lo establecido en el Artículo 207° del RLCE; ergo, es menester proyectar el acto resolutivo correspondiente, denegando dicha solicitud de Adicional de Obra N° 02, por no contar con la certificación presupuestal requerida;

Estando a los fundamentos expuestos, y contando con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitado por el contratista **Consortio EOLO**, para la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región de Junín"**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al contratista Consorcio EOLO, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature of Angel D. Unchupaico Canchumani over the official seal of the Regional Government of Junín.

Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 NOV 2015

Handwritten signature of Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL